

VIEDMA, 29 DE MARZO DE 2010

VISTO:

El Expediente N° 19.378-DEP-02 del registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra documentación de la Escuela Cooperativa Catriel, (G-049) Nivel inicial y Primario , de la ciudad de Catriel;

Que por Resolución N° 754/03 se autoriza provisoriamente el funcionamiento de los Niveles Inicial y Primario para la “Cooperativa de Trabajo en Servicios de Educación de Catriel Ltda. (A-047);

Que con fecha veinticinco de abril de 2005 se firma Convenio entre el CPE y la Cooperativa de Trabajo en Servicios de Educación de Catriel Ltda., por el que se establece el aporte económico y las condiciones con que se subvencionará al establecimiento;

Que por Resolución N° 2120/05 se ratifica en todos sus términos el Convenio mencionado en el considerando precedente y se reconoce a la Escuela Cooperativa Catriel como Escuela Pública de Gestión Privada y se da de baja al N° A-027 que se había asignado como Escuela Arancelada y se le otorga el N° G-049 del Registro correspondiente a Escuelas Subvencionadas;

Que por la misma Resolución se aprueba asimismo la Planta Orgánica Funcional de los Niveles Inicial y Primario consistente en: un (1) cargo de Director de 3ra. Categoría (Nivel Primario), un (1) cargo de Maestro de Sección (Nivel Inicial), dos (2) cargos Maestro de Grado (Nivel Primario), un (1) cargo de Maestro Especial de Música, un (1) cargo de Maestro Especial de Plástica, un (1) cargo de Maestro Especial de Educación Física y un (1) cargo de Personal de Servicios Generales;

Que el artículo 108° del Título VII de la Ley F-2444 y el artículo 8° de la Resolución N° 1195/08 del CPE, que reglamenta el referido título, establecen la posibilidad de que los Establecimientos Públicos de Gestión Privada puedan percibir un aporte de los padres o alumnos para solventar los costos no subvencionados por materias extracurriculares y los gastos de funcionamiento y mantenimiento;

Que la Resolución N° 1195/08 en su Artículo 8°, apartado 2) estipula que el Consejo Provincial de Educación, en consulta con la Comisión Asesora ad hoc, anualmente establecerá montos máximos que los citados establecimientos podrán percibir en carácter de cuota;

Que los montos correspondientes a las asignaturas programáticas de los distintos niveles, para el ciclo lectivo 2009, fueron fijados por la Resolución N° 2598/08 del CPE;

Que la Representante Legal del establecimiento elevó documentación informando el monto de las cuotas que la institución percibirá de los padres de sus alumnos durante el ciclo 2009 por las asignaturas programáticas que brinda en el Nivel Inicial y Primario;

Que la Dirección de Educación Privada informa que, en razón de los valores informados de las cuotas a percibir por parte de los padres en el presente ciclo lectivo por los servicios curriculares, -de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 2598/08, a la Escuela Cooperativa Catriel (G-049), de Catriel le corresponde percibir un aporte financiero equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del importe total resultante para subvencionar la Planta Funcional de las asignaturas programáticas del Nivel Inicial y Primario que ofrece la institución;

Que, por tal circunstancia se debe reformular la asistencia económica que se le brinda a este establecimiento, para lo que se ha suscripto un nuevo convenio, con fecha 1 de junio de 2009, entre el Consejo Provincial de Educación y la Cooperativa de Trabajo en Servicios de Educación Catriel Ltda., propietaria de la Escuela Cooperativa Catriel;

Que, por el citado convenio, el Consejo Provincial de Educación se compromete a girar mensualmente a **“la Cooperativa”** -según lo previsto en el artículo 7° de la Resolución N° 1195/08 del CPE-, tomando como referencia los salarios correspondientes a los de los docentes dependientes del Estado para iguales cargos y categorías, un aporte equivalente al **setenta y cinco por ciento (75%)** del importe total resultante para subvencionar la Planta Funcional de los **NIVELES INICIAL Y PRIMARIO** que atiende el establecimiento;

Que, en consecuencia corresponde dejar sin efecto los acuerdos suscriptos con anterioridad y ratificar el referido convenio de fecha 1 de junio de 2009 , aprobando la Planta Orgánica Funcional a subvencionar a partir del presente Ciclo Lectivo;

Que la Dirección de Educación Privada propone emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- RATIFICAR en todos sus términos el Convenio suscripto entre el Consejo Provincial de Educación, representado por su Presidente, Prof. CESAR BARBEITO y la Cooperativa de Trabajo en Servicios de Educación Catriel Limitada, propietaria de la Escuela Cooperativa Catriel (G-049), representada por su Representante Legal, MARINA CARINA GAUNA, DNI 22.736.916, por el que se establece el aporte económico y las condiciones con que se subvencionará al referido establecimiento educativo, cuya copia se agrega como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- APROBAR, a partir del Ciclo Lectivo 2009, la Planta Orgánica Funcional a subvencionar que se detalla en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que la Supervisión Didáctico - Pedagógica – Administrativa del establecimiento continuará a cargo de la Supervisión correspondiente.

ARTICULO 4°.- AFECTAR, por parte de la Subsecretaría de Administración y Finanzas del Ministerio de Educación, la partida presupuestaria que se requerirá para subvencionar la Planta Funcional aprobada en el artículo 2° de la presente Resolución y los gastos previstos en la Cláusula SEGUNDA del Convenio que integra el Anexo I de la presente.

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, comunicar al Departamento Contable de Escuelas Privadas, a los interesados por intermedio de la Dirección de Educación Privada y archivar.

RESOLUCIÓN N° 740
DEP/dam.-

Prof. Jorge Luis SARTOR - Vocal Gubernamental
a cargo de Presidencia

Prof. Adriana MONTI - Secretaria General

ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 740

ESTABLECIMIENTO: ESCUELA COOPERATIVA CATRIEL

REGISTRO: G-049

NIVEL: Inicial y Primario

TURNO: Mañana y tarde

CATEGORÍA: 3ra.

PLANTA ORGANICA FUNCIONAL A SUBVENCIONAR

DENOMINACIÓN DEL CARGO	NUMERO DE CARGOS	CARGA HORARIA
Director – Nivel Primario	1	
Maestro de Sección – Nivel Inicial	1	
Maestro de Grado – Nivel primario	2	
Maestro Especial de Música	1	10 hs. semanales
Maestro Especial de Plástica	1	10 hs. semanales
Maestro Especial de Educación Física	1	10 hs. semanales

ANEXO I
CONVENIO

Entre el **CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**, representado en este acto por su Presidente, Prof. **CÉSAR BARBEITO**, DNI N° 17.065.380, constituyendo domicilio en calle Alvaro Barros N° 552 de la ciudad de Viedma, en adelante **“el CONSEJO”** y la **Cooperativa de Trabajo en Servicios de Educación Catriel Ltda.**, propietaria de la **“Escuela Cooperativa Catriel**, (G-049) de la ciudad de Catriel, representada por su Representante Legal, **MARINA CARINA GAUNA**, DNI N° 22.736.916, constituyendo domicilio legal en la calle Clemente Zurita 225, de la ciudad de Catriel, en adelante **“la Cooperativa”**, en el marco de la nueva legislación que reglamenta la Educación Privada en la Provincia, tras la incorporación del Título de Educación de Gestión Privada a la Ley F 2444 y la reglamentación del mismo por Resolución N° 1195/08 del CPE, celebran el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: **“La Cooperativa”**, propietaria del la **“Escuela Cooperativa Catriel”** de Nivel Inicial y Primario (G-049), de Catriel, se compromete a continuar su proyecto educativo como Establecimiento Público de Gestión Privada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132° inciso b) de la Ley F N° 2444 y en el artículo 4° inciso 2) del Anexo de la Resolución N° 1195/08 del CPE, respectivamente, y podrá solventar los costos de las materias extracurriculares que brinde a su alumnado y demás gastos de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del Título VII de la Ley F N° 2444.-----

SEGUNDA: De acuerdo con la información verificada por la Dirección de Educación Privada, con relación a los montos de las cuotas a cobrar por **“la Cooperativa”** durante el Ciclo Lectivo 2009, de conformidad con los valores informados, le corresponde percibir el **setenta y cinco por ciento (75%)** de la subvención de las asignaturas programáticas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 2598/08 del CPE, por lo que **“el Consejo”** se compromete - según lo previsto en el artículo 7° de la Resolución N° 1195/08 del CPE-, a girar mensualmente a **“la Cooperativa”**, tomando como referencia los salarios correspondientes a los de los docentes dependientes del Estado para iguales cargos y categorías, un aporte equivalente al **setenta y cinco por ciento (75%)** del importe total resultante para subvencionar la siguiente Planta Orgánica Funcional de **NIVEL INICIAL Y PRIMARIO**: Un (1) cargo de Director de 3ra. Categoría (Nivel Primario), un (1) cargo de Maestro de Sección (Nivel Inicial), dos (2) cargos Maestro de Grado (Nivel Primario), un (1) cargo de Maestro Especial de Música, un (1) cargo de Maestro Especial de Plástica y un (1) cargo de Maestro Especial de Educación Física, según Resolución N° 2120/05. La Planta Funcional se actualizará anualmente a efectos de regularizar el aporte mensual a remitir.-----

TERCERA: **“La Cooperativa”** se compromete a efectuar, por intermedio de su Representante Legal y ante la Subsecretaría de Administración y Finanzas del CPE, las rendiciones pertinentes dentro de los treinta días (30) de recibidos los aportes transferidos en función del presente convenio, adjuntando planilla debidamente conformada por el Representante Legal, donde conste el monto correspondiente al anticipo del retiro realizado por cada socio-docente, con las respectivas firmas de éstos y constancias de los aportes que, como monotributistas y bajo su responsabilidad, deben efectuar los docentes comprendidos por el presente acuerdo. Asimismo se deberá remitir copia de los resúmenes bancarios con el registro de cada transferencia recibida.-----

CUARTA: El marco normativo que regirá la relación emergente del presente convenio serán la Resolución N° 1195/08 y la Resolución N° 2598/08 del CPE o las que en su reemplazo se dicten, en el marco del Título VII de la Ley F 2444 -Orgánica de Educación-, debiendo **“la Cooperativa”** adecuar su documentación y actividad conforme lo establecido en las referidas normas, como así también notificar a la Dirección de Educación Privada sobre toda modificación que se produzca en la condición jurídica y/o requisitos por los que se le otorgó la autorización de funcionamiento como establecimiento educativo incorporado. Asimismo, en lo referido a las rendiciones establecidas en la cláusula anterior, las mismas deberán encuadrarse en los términos del Decreto N° 194/76 y sus modificatorias o norma que lo sustituya.-----

QUINTA: Se deja expresa constancia que la firma del presente Convenio no implica, en ningún caso, de parte del personal beneficiado con el subsidio que se establece por el mismo, relación de dependencia con el Consejo Provincial de Educación, eximiendo a éste de toda responsabilidad civil, laboral, previsional, e impositiva que se genere por su labor en la Institución que se subvenciona.-----

SEXTA: Las aperturas de nuevas divisiones, para ser autorizadas en el marco del presente convenio, deberán cumplir con el mínimo de alumnos exigidos por las normas vigentes para los establecimientos oficiales de la misma categoría y especialidad, como así también la composición de la Planta Funcional.-----

SÉPTIMA: El presente convenio, que deroga todo otro anterior, tendrá vigencia a partir del primero de mayo del año 2009, quedando renovado automática y sucesivamente para cada uno de los períodos lectivos anuales subsiguientes, siempre que cualquiera de las partes no manifieste su decisión de rescindirlo unilateralmente. Para este último caso, la decisión operará de pleno derecho siempre que se notifique fehacientemente a la otra parte con una antelación no menor de sesenta días y con expresión de justa causa.-----

OCTAVA: A los efectos emergentes del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro con asiento en Viedma, Capital de la Provincia.-----

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a un día del mes de junio del año dos mil nueve.-----